

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02442/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE CHALCO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

1.1. Copia certificada en forma impresa del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 168 ciento sesenta y ocho, misma que celebró el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, el día treinta y uno de julio de dos mil nueve.

1.2. Copia Certificada en forma impresa del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, celebrado el día tres de agosto de dos mil nueve, entre la persona moral de derecho público denominada "H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México" y la persona moral de derecho privado denominada "Progreen Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.", relacionado con la obra pública denominada Remodelación de Parque en la Localidad de Santa Catarina Ayotzingo en Chalco, Estado de México, identificada con el número de obra "RP-022-09", pagadera con recursos propios, con un monto total de \$2'560,275.98 (Dos Millones Quinientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 98/100 Moneda Nacional).

1.3. Copia Certificada en forma impresa del oficio número DOPM/1454/09 suscrito por el Lic. EVANIVALDO MECALCO GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Obras Públicas Municipales, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, dirigido al C. CDTO. MTRO. A. Y P. P. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO, Tesorero Municipal, recibido en la Tesorería Municipal el día quince de agosto de dos mil nueve y sellado el día dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual el primero de los servidores públicos remitió al segundo, documentación relacionada con la obra denominada Remodelación de Parque en la Localidad de Santa Catarina Ayotzingo en Chalco, Estado de México, derivada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, celebrado el día tres de agosto de dos mil nueve, entre la persona moral de derecho público denominada "H.

Dirección de Obras Públicas Municipales, adjunta al oficio número DOPM/1454/2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, remitió al C. CDTO. MTRO. A. Y P. P. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO, Tesorero Municipal, recibido en la Tesorería Municipal el día quince de agosto de dos mil nueve y sellado el día dieciséis del mismo mes y año, derivada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, celebrado el día tres de agosto de dos mil nueve, entre la persona moral de derecho público denominada “H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México” y la persona moral de derecho privado denominada “Progreen Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.” e identificada con el número de obra “RP-022-09”, relacionada con la obra denominada Remodelación de Parque en la Localidad de Santa Catarina Ayotzingo en Chalco, Estado de México, pagadera con recursos propios, con un monto total de \$2'515,749.44 (Dos Millones Quinientos Quince Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 44/100 Moneda Nacional).

1.7. Copia Certificada en forma impresa de los números generadores de obra relacionados con la estimación número uno (ÚNICA), mismos que el Lic. EVANIVALDO MECALCO GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Obras Públicas Municipales, adjunta al oficio número DOPM/1454/2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, remitió al C. CDTO. MTRO. A. Y P. P. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO, Tesorero Municipal, recibido en la Tesorería Municipal el día quince de agosto de dos mil nueve y sellado el día dieciséis del mismo mes y año, derivados del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, celebrado el día tres de agosto de dos mil nueve, entre la persona moral de derecho público denominada “H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México” y la persona moral de derecho privado denominada “Progreen Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.” e identificada con el número de obra “RP-022-09”, respecto de la obra denominada Remodelación de Parque en la Localidad de Santa Catarina Ayotzingo en Chalco, Estado de México, pagadera con recursos propios, con un monto total de \$2'515,749.44 (Dos Millones Quinientos Quince Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 44/100 Moneda Nacional).

1.8. Copia Certificada en forma impresa de la póliza de fianza emitida por “AXA FIANZAS, S. A.”, a favor del Municipio de Chalco, el día tres de agosto de dos mil nueve, registrada con el número 001003AH1309 y número de folio 908696, para garantizar tanto los vicios ocultos como las obligaciones contraídas por la persona moral de derecho privado denominada “Progreen Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.”, de k derivadas del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, misma que el Lic. EVANIVALDO MECALCO GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Obras Públicas Municipales, adjunta al oficio número DOPM/1454/2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, remitió al C.

CDTO. MTRO. A. Y P. P. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO, Tesorero Municipal, recibido en la Tesorería Municipal el día quince de agosto de dos mil nueve y sellado el día dieciséis del mismo mes y año.

1.9. Copia Certificada en forma impresa de la Bitácora de la obra denominada Remodelación de Parque en la Localidad de Santa Catarina Ayotzingo en Chalco, Estado de México, relacionada con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, celebrado el día tres de agosto de dos mil nueve, entre la persona moral de derecho público denominada "H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México" y la persona moral de derecho privado denominada "Progreen Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.", identificada con el número de obra "RP-022-09".

1.10. Copia Certificada en forma impresa del CONTRARRECIBO NÚMERO 1385 de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, relacionado con la Factura número 0183 de fecha diez de agosto de mil nueve, emitido por el Municipio de Chalco, Estado de México, con un importe a pagar por la cantidad de \$1'257,875.72 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 72/100 Moneda Nacional), por concepto del pago de la estimación 1 UNO (única) de la obra denominada Remodelación de Parque en la Localidad de Santa Catarina Ayotzingo en Chalco, Estado de México, relacionado con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, celebrado el día tres de agosto de dos mil nueve, entre la persona moral de derecho público denominada "H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México" y la persona moral de derecho privado denominada "Progreen Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.", también identificada con el número de obra "RP-022-09". (Sic)

Modalidad de entrega: **Copias Certificadas (con costo)**

Número o folio de la solicitud: **00186/CHALCO/IP/A/2011**

2) El SUJETO OBLIGADO solicitó y autorizó prórroga para dar respuesta a la solicitud de información el día veinte (20) de octubre del año dos mil once, por lo cual notificó un acuerdo en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de

Comité de Información Municipal
2009 - 2012

**ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA,
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHALCO**

Chalco, Estado de México, siendo las 19:00 horas del día 27 de Octubre de 2009, reunidos en el despacho del C. Presidente Municipal sito en la planta alta del Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal de Chalco, Colonia Centro, C.P. 56600; estando presentes el Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información Municipal; Lic. Concepción Varela Espinoza, Titular de la Unidad de Información Municipal y Vocal del Comité; Lic. Aldo Iván Mata Rosas, Contralor Interno Municipal y Vocal del Comité, se hace constar que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un Comité de Información integrado:

- I.
 - II. El responsable o Titular de la Unidad de Información; y
 - III. El titular del órgano del control interno.
- El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presente del Consejo de la Judicatura o por quienes estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien este designe.....

Asimismo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al encontrarse debida y legalmente integrado el presente Comité de Información Municipal, se procedió a sesionar con capacidad para resolver y tomar decisiones bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Declaración de Quórum legal para la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Información Municipal,
2. Análisis y lectura del orden del día y temas a tratar de la agenda de dicha Sesión Extraordinaria, y si es el caso, por su naturaleza clasificar la información en los términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
3. Presentación del Proyecto de Clasificación de Información, respecto al Paquete de Observaciones de Obra Pública en la Entrega Recepción del 18 de agosto de dos mil nueve.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Sesión.

Desarrollo de la Sesión

PUNTO I.- DECLARATORIA QUÓRUM LEGAL PARA LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Para el desahogo del Punto 1 del orden del día, el Presidente del Comité de Información Municipal, Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández, instruye a la Vocal Lic. Concepción Varela Espinoza, a fin de que verifique la existencia del Quórum Legal suficiente para Sesionar a lo cual la Vocal procede a pasar lista de asistencia estando presentes el Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité; Lic. Aldo Iván Mata Rosas, Contralor Interno Municipal y Vocal del Comité; Lic. Concepción Varela Espinoza, Titular de la Unidad de Información Municipal y Vocal del Comité, informando lo conducente al Presidente, quien a partir de ello declara "Que existe el Quórum Legal necesario para sesionar, por lo que queda abierta la Sesión del Comité de Información Municipal de Chalco, siendo las 19 horas con 05 minutos del día 27 de Octubre de dos mil nueve", acto seguido instruye al Vocal antes mencionado a que desahogue el orden del día.

Comité de Información Municipal
2009 - 2012

PUNTO 2.- ANÁLISIS Y LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

Una vez leído a los integrantes del presente Comité de Información Municipal el orden del día, se advierte que entre los puntos a tratar se encuentran los siguientes:

Presentación ante el Comité, el proyecto de clasificación de información referente al Paquete de Observaciones de Obra Pública en la Entrega Recepción del 18 de agosto de dos mil nueve.

PUNTO 3.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, RESPECTO AL PAQUETE DE OBSERVACIONES DE OBRA PÚBLICA EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL 18 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

En el desarrollo del punto tres del orden del día, la Vocal del Comité y Titular de la Unidad de Información Municipal, presenta el Proyecto de Clasificación de Información, derivado del oficio con folio N° DOPME/369/2009 emitido por la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, solicitando al Comité de Información Municipal, se **Reserve la Información Temporalmente del listado de expedientes de obras observadas por la Dirección de Obras Públicas de la Administración 2009-2012, las cuales se anexan al presente**, toda vez y considerando que el mismo, se encuentra dentro del paquete de observaciones que la Dirección de Obras Públicas realizó al Acta de Entrega-Recepción de fecha 18 de agosto de dos mil nueve; por lo que pudiera encuadrar en el supuesto previsto por la fracción VI, del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra se da lectura:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto no hayan causado estado.

Por lo tanto, se pide sea clasificada como **RESERVADA TEMPORALMENTE** los puntos a tratar al **Paquete de Observaciones de Obra Pública en la Entrega Recepción del 18 de Agosto de dos mil nueve** de la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Información Municipal; por las razones y fundamentación antes expuestos hasta que el Órgano de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), determine el seguimiento a cada obra.

En cumplimiento a la consideración anterior, los integrantes analizan el listado anexado al Proyecto de Clasificación, y resultado de ello, corroboran que existen los fundamentos legales para Reservar Temporalmente la Información.

Por lo anterior, el Presidente pregunta a los demás integrantes del mismo que si tuviesen alguna observación al respecto, no presentándose observación alguna.

Acto seguido, por los fundamentos y motivaciones expuestos, los integrantes del presente Comité de Información Pública resuelven por unanimidad:

- a) Clasificar como **RESERVADA TEMPORALMENTE** la información generada en los puntos a tratar **al listado de expedientes del Paquete de Observaciones de Obra Pública en la Entrega Recepción del 18 de Agosto de dos mil nueve**, de la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Información Municipal, tomando en consideración los argumentos antes mencionados, por lo que toca a la realización de un trámite administrativo que por el estado procedimental que guarda se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, por que no es facultad del Comité de Información Municipal, dar una información sin fundamento.

Comité de Información Municipal
2009 - 2012

Por último, de lo anterior señalado, fundado y motivado, este Comité de Información Municipal determina se le notifique al Titular de la Unidad de Información Municipal de Chalco, para los efectos legales a que haya lugar. Publíquese el Acta de la presente Sesión Extraordinaria en los estrados de la Unidad de Información Municipal. Asimismo, notifíquese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo acordaron los integrantes del Comité de Información Municipal de Chalco, en esta Sesión Extraordinaria a las 19:30 horas del mismo día y fecha.

PUNTO 4.- ASUNTOS GENERALES.

El Presidente del Comité pregunta a los demás integrantes del mismo si tuviesen algún punto o asunto general que discutir, no presentándose asuntos de esta índole.

PUNTO 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado el orden del día y al no presentarse asuntos generales que discutir, el Presidente del Comité procede a la clausura de Sesión, siendo las 19 horas con 35 minutos del día de la fecha.

Se cierra la presente Acta a las 19 horas con 35 minutos del día 27 de Octubre de dos mil nueve, firmando al margen y al calce los ciudadanos integrantes del Comité de Información Municipal que en ella intervinieron.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
El C. Presidente Municipal Constitucional y
Presidente del Comité de Información Municipal


Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández.
Presidente del Comité de Información Municipal


Lic. Concepción Varela Espinosa
Titular de la Unidad de Información Municipal
y Vocal del Comité de Información Municipal


Lic. Aldo Iván Mata Rosas
Contralor Interno Municipal
y Vocal del Comité de Información Municipal

de folio o expediente de solicitud 00186/ CHALCO/IP/A/2011, emitida por el responsable de la Unidad de Información de Chalco, México, y notificada electrónicamente a través del precitado sistema el día treinta y uno de octubre de dos mil once, de la que solicito se tenga por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERA. La resolución que se reclama en esta vía, resulta tanto violatoria de los artículos 1, 3, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como notoriamente incongruente. Lo anterior es así, si este Órgano Garante del Derecho a la Información toma en consideración que en el acto impugnado se afirma que la información solicitada se encuentra en un proceso deliberativo por el OSFEM (SIC), en tanto que en el acta del Comité de Información Municipal de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, que se encuentra anexa a la resolución que se combate, la titular del Comité de Información Municipal pide se clasifique como RESERVADA TEMPORALMENTE hasta que el Órgano de Fiscalización (OSFEM), determine el seguimiento a cada obra, luego, se infiere que el Sujeto Obligado, desde hace más de dos años, está en espera del seguimiento que a cada obra determine, en su caso, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SEGUNDA. Asimismo, la respuesta que se recurre es omisa, al no adjuntar, como dolosamente se afirma en el acta del Comité de Información Municipal de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, el listado de obras que menciona, a fin de estar en condiciones de corroborar su dicho, ni acompañar a la respuesta que se recurre, el oficio con folio número DOPM/369/2009 emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chalco, México, mediante el cual el titular de dicha unidad administrativa, según se afirma en el acta de referencia, solicitó al Comité de Información Municipal, se reservara temporalmente la información del listado de expedientes de obras observadas por la Dirección de Obras Públicas de la Administración 2009-2012.

TERCERA. Por otra parte, la respuesta dada a la información solicitada es incongruente, pues mientras solo exista un paquete de observaciones elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chalco, Estado de México, y un listado de las obras observadas por la misma unidad administrativa y el Sujeto Obligado esté en espera de que el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), determine el seguimiento a cada obra, no puede actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTA. *A mayor abundamiento, la resolución que se recurre no colma la exigencia a que se refiere el artículo 20, fracción VI, de la ley antes invocada, al omitir explicar si cuando dice paquete de observaciones, debe entenderse como sinónimo de presuntas irregularidades encontradas en la ejecución de las obras públicas relacionadas con la información solicitada y si con motivo del paquete de observaciones que generó la Dirección de Obras Públicas, el H. Ayuntamiento de Chalco, México, presentó la denuncia correspondiente por presuntas responsabilidades administrativas o penales, cometidas por servidores públicos o por quienes hayan dejado de serlo y si con motivo de ello, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, inició el proceso deliberativo que menciona y más aún cuando dice que la titular del Comité de Información Municipal pide se clasifique como RESERVADA TEMPORALMENTE hasta que el Órgano de Fiscalización (SIC) determine el seguimiento a cada obra.*

QUINTA. *También debe destacarse el hecho de que en el acta del Comité de Información Municipal de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, se omite señalar que las obras a que se refiere la solicitud de información que nos ocupa, se encuentren en proceso de auditoría, ni menos aún que la Dirección de Obras Públicas haya encontrado irregularidades en los procesos respectivos y que de darse a conocer dicha información en lugar de transparentar el quehacer público, se perjudicaría, en su caso, la auditoría y se pondría en alerta a los presuntos responsables o que la Contraloría Interna del Ayuntamiento del Municipio de Chalco, México, haya abierto algún expediente por haberse presentado alguna denuncia por presuntas responsabilidades administrativas o penales, cometidas por servidores públicos o por quienes hayan dejado de serlo y si con motivo de ello, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de oficio, inició el proceso deliberativo que menciona, para de esa manera justificara que la información solicitada deba permanecer reservada precisamente para no perjudicar el avance y los resultados de la investigación.*

SEXTA. *Por lo tanto, con independencia de todo lo anterior, en el caso, no se actualizan los extremos de la fracción VI del artículo 20 de la ley de la materia, porque el Sujeto Obligado omite señalar si dentro del paquete de observaciones a la obra pública elaborado por la Dirección de Obras Públicas, se encontraron irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos destinados para la ejecución de las obras a que se refiere la solicitud de información formulada por el suscrito, y, en su caso, si éstas dieron lugar a que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, iniciara alguna auditoría para esclarecer tales irregularidades que, en su caso, lo obligasen a reservar la información solicitada, pues al no constar ni en la resolución que se recurre ni en el acta del Comité de Información Municipal de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, que esté en curso alguna auditoría, o que se haya iniciado alguna averiguación previa o que se encuentre sometida a procedimientos de responsabilidad administrativa, no se puede causar daño*

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...
VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto no hayan causa estado. DÉCIMA PRIMERA. Asimismo, no debe pasar desapercibido a ese Órgano Garante del Derecho a la Información que de conformidad con la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, no está facultado para realizar proceso deliberativos, como erróneamente lo señala el Sujeto Obligado en la resolución que se recurre.

DÉCIMA SEGUNDA. Para concluir, podemos afirmar que la información solicitada no es susceptible de clasificarse como reservada, por corresponder al año dos mil nueve y aludir a acciones desarrolladas por la administración municipal 2006-2009 y desde luego por estar contenida en documentos relativos a hechos ya consumados que, en su caso, no perjudican la labor fiscalizadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Por todo lo antes expuesto,
A ESE H. RGANO COLOEGIADO, atentamente pido se sirvan:**

ÚNICO. Revocar la resolución recurrida y ordenar al Sujeto Obligado a entregar la información solicitada, en los términos requeridos, previo el pago de los derechos correspondientes. (Sic)

5) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02442/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

6) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los

proceso deliberativo del OSFEM, por lo que es información reservada, sin abundar más allá.

Establecido lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley invocada en lo que se refiere a las formalidades requeridas para la clasificación de información por reserva:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y*
- III. El titular del órgano del control interno.*

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

...

- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*

En el caso que nos ocupa, se aprecia que efectivamente la clasificación ha pretendido emitirse a través de un acuerdo del Comité de Información legalmente instalado, sin embargo, en el documento emitido no se contienen las razones particulares a la clasificación de la información, dado que si bien el acta correspondiente señala la hipótesis y la razón que supuestamente lo justifica, lo hace de manera muy genérica y sin proporcionar elementos contundentes. Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** es omiso en aportar los elementos objetivos que acrediten el daño presente, probable y específico que podría causar la difusión de la información en este momento.

Asimismo, es importante destacar que la documentación relacionada con expedientes de obra pública, implican la comprobación de acciones y gastos ya realizados o erogados, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de solventación de observaciones al que está constreñido el **SUJETO OBLIGADO**.

Esto es, los documentos que integran el expediente de obra pública forman parte del instrumento necesario para la programación, planeación y ejecución de la obra pública correspondiente, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos, esto es que, los contenidos inscritos en dichos expedientes representan datos neutros que no vulneran la formación de un expediente de auditoría o revisión, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo. Así, son datos neutros que independientemente de los procesos de observación y solventación de las mismas, no cambiarán en su contenido.

Por lo tanto, aunque se encuentre llevándose a cabo de manera paralela un proceso de aclaración o incluso resarcitorio, los documentos se encuentran en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**. Más aún debemos de considerar que la aducida clasificación corresponde a un acuerdo tomado en el año 2009, que además de que, como ya se dijo, no indica el periodo de reserva, se encuentra supeditado, a consideración del **SUJETO OBLIGADO**; al seguimiento que de él Órgano de Fiscalización a las obras en cuestión, por lo tanto, por el sólo transcurso del tiempo cabe la posibilidad de que ya se hubiesen agotado los procedimientos relativos, sin embargo, ante la falta de precisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** y a limitarse a invocar un acuerdo de clasificación antiguo y defectuoso, se vulneraron los derechos del particular para acceder a información que es pública y sobre la cual no existe impedimento legal alguno para permitir su acceso.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial,

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00186/CHALCO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS:**

1.1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, MISMA QUE CELEBRÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

1.2. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, CELEBRADO EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ENTRE LA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO DENOMINADA "H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO" Y LA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA "PROGREEN CUBO ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.", RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA REMODELACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA AYOTZINGO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE OBRA "RP-022-09", PAGADERA CON RECURSOS PROPIOS, CON UN MONTO TOTAL DE \$2'560,275.98 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL).

1.3. OFICIO NÚMERO DOPM/1454/09 SUSCRITO POR EL LIC. EVANIVALDO MECALCO GONZÁLEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, DIRIGIDO AL C. CDTO. MTRO. A. Y P. P. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO, TESORERO MUNICIPAL, RECIBIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE Y SELLADO EL DÍA DIECISÉIS DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL EL PRIMERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REMITIÓ AL SEGUNDO, DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA REMODELACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA AYOTZINGO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, DERIVADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, CELEBRADO EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ENTRE LA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO DENOMINADA "H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO" Y LA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA "PROGREEN

CUBO ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.” E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE OBRA “RP-022-09”, PAGADERA CON RECURSOS PROPIOS, CON UN MONTO TOTAL DE \$2´560,275.98 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL).

1.4. CARÁTULA DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO UNO, MISMA QUE EL LIC. EVANIVALDO MECALCO GONZÁLEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ADJUNTA AL OFICIO NÚMERO DOPM/1454/2009 DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, REMITIÓ AL C. CDTO. MTRO. A. Y P. P. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO, TESORERO MUNICIPAL, RECIBIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EL DÍA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE Y SELLADO EL DÍA DIECISÉIS DEL MISMO MES Y AÑO, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA REMODELACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA AYOTZINGO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, DERIVADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, CELEBRADO EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ENTRE LA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO DENOMINADA “H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO” Y LA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA “PROGREEN CUBO ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.” E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE OBRA “RP-022-09”, PAGADERA CON RECURSOS PROPIOS, CON UN MONTO TOTAL DE \$2´515,749.44 (DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL).

1.5. FACTURA NÚMERO 0183 DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE MIL NUEVE, EMITIDA POR LA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA “PROGREEN CUBO ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.”, CON UN IMPORTE A PAGAR POR LA CANTIDAD DE \$2´515,749.44 (DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA ESTIMACIÓN 1 UNO (ÚNICA) DE LA OBRA DENOMINADA REMODELACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA AYOTZINGO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, CELEBRADO EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ENTRE LA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO DENOMINADA “H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO” Y LA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA “PROGREEN CUBO ARQUITECTOS, S. A. DE C.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO” Y LA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA “PROGREEN CUBO ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.” E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE OBRA “RP-022-09”, RESPECTO DE LA OBRA DENOMINADA REMODELACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA AYOTZINGO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PAGADERA CON RECURSOS PROPIOS, CON UN MONTO TOTAL DE \$2´515,749.44 (DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL).

1.8. PÓLIZA DE FIANZA EMITIDA POR “AXA FIANZAS, S. A.”, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALCO, EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, REGISTRADA CON EL NÚMERO 001003AH1309 Y NÚMERO DE FOLIO 908696, PARA GARANTIZAR TANTO LOS VICIOS OCULTOS COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA “PROGREEN CUBO ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.”, DE K DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, MISMA QUE EL LIC. EVANIVALDO MECALCO GONZÁLEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ADJUNTA AL OFICIO NÚMERO DOPM/1454/2009 DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, REMITIÓ AL C. CDTO. MTRO. A. Y P. P. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO, TESORERO MUNICIPAL, RECIBIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE Y SELLADO EL DÍA DIECISÉIS DEL MISMO MES Y AÑO.

1.9. BITÁCORA DE LA OBRA DENOMINADA REMODELACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA AYOTZINGO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AD/RP/0022/09/DOPMCH/0018-2009, CELEBRADO EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ENTRE LA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO DENOMINADA “H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO” Y LA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA “PROGREEN CUBO ARQUITECTOS, S. A. DE C.V.”, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE OBRA “RP-022-09”.

1.10. CONTRA RECIBO NÚMERO 1385 DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, RELACIONADO CON LA FACTURA NÚMERO 0183 DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE MIL NUEVE, EMITIDO POR EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UN IMPORTE A PAGAR POR LA

EXPEDIENTE: 02442/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO